



**JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE PONFERRADA

ASUNTO: BANDO SANITARIO DE MEDIDAS FRENE A LA GRIPE AVIAR

Ante el aumento del nivel de riesgo y la activación de la orden APA/1288/2025, se adjunta bando sanitario en relación a las medidas de bioseguridad frente a la gripe aviar-confinamiento de aves domésticas, recogidas en dicha Orden, a fin de que desde el Ayuntamiento se proceda a su difusión lo más amplia posible a los vecinos y pueblos de su municipio.

Ponferrada, 13 de noviembre de 2025



Unidad Veterinaria de Ponferrada
SVO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

SR/A ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE **CAMPONARAYA**

**JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE PONFERRADA

BANDO SANITARIO**ASUNTO:** Medidas de Bioseguridad frente a Gripe Aviar-Confinamiento de aves domésticas

Tras la confirmación de varios focos de Gripe Aviar (Influenza Aviar Altamente Patógena) en aves silvestres y domésticas en Castilla y León, les comunico, que para evitar la introducción de esta enfermedad en las explotaciones avícolas de nuestra zona, la legislación vigente en Sanidad Animal y en concreto la *Orden APA/1288/2025, de 11 de noviembre, por la que se establece la medida de confinamiento de explotaciones para la prevención y control del contagio por influenza aviar*, adopta las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS**:

a) El confinamiento en la propia explotación de las aves de corral que se críen al aire libre, reguladas por el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, en cualquiera de los métodos existentes de cría, incluidas las explotaciones ecológicas y las de autoconsumo o las que produzcan huevos o carne para su venta directa al consumidor final, de manera que se prohíba la cría y el mantenimiento al aire libre de aves de corral y otras aves cautivas.

No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abrevie a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.

c) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.

d) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

e) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

Ponferrada, 13 de noviembre de 2025

Fdo.: SVO de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Unidad Veterinaria de Ponferrada